



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230072300	Ejecutivo Laboral	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Jose Antonio Rivas Mejia	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230072300	Ejecutivo Laboral	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Jose Antonio Rivas Mejia	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230069600	Ejecutivo Singular		Banco Davivienda S.A, Conjunto Residencial Mint	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230074100	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Darwin David Martinez Paternina	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230074100	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Darwin David Martinez Paternina	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230071500	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Jose Ignacio Saavedra Cueto	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230071500	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Jose Ignacio Saavedra Cueto	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230076900	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Rubit Ospitia Reina	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230076900	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Rubit Ospitia Reina	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230067900	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Otros Demandados, Yamile Maria Gonzalez Ortega	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230067900	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Otros Demandados, Yamile Maria Gonzalez Ortega	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230069100	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Otros Demandados, Francia Caballero De Avila	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230069100	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Otros Demandados, Francia Caballero De Avila	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230074800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Flora Elena Maza Solano	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230074800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Flora Elena Maza Solano	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230052900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Sofia Preciado Duque	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230052900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Sofia Preciado Duque	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230043100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eyleen Andrades Asprilla	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230043100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eyleen Andrades Asprilla	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230049700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Fransisco Acosta	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230049700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Fransisco Acosta	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230052100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Oasis Vanegas Epieyu	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230052100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Oasis Vanegas Epieyu	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230076300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Deivis Torregloza Ardila, Enith Ruby Hernandez Palacio	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230076300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Deivis Torregloza Ardila, Enith Ruby Hernandez Palacio	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230068700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Otros Demandados, Enny Elena Escobar Olmos	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230068700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Otros Demandados, Enny Elena Escobar Olmos	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220093700	Ejecutivo Singular	David Humberto Mejia Castillo	Edder Mauricio Silva Sanchez	29/08/2023	Auto Ordena - Secuestro Y Fija Cauccion
08001418901920230068900	Ejecutivo Singular	Edificio Azalea	Jose Alejandro Aroca Gomez	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230078200	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ltda	Albeiro Fernando Sequeda Menco	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230078200	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ltda	Albeiro Fernando Sequeda Menco	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230075500	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ltda.	Otros Demandados, Carlos Andres Suarez Carvajal	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230075500	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ltda.	Otros Demandados, Carlos Andres Suarez Carvajal	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230070700	Ejecutivo Singular	Elina Rosa Suarez Barrios	Ricardo Orellano Ortiz	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230070700	Ejecutivo Singular	Elina Rosa Suarez Barrios	Ricardo Orellano Ortiz	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230045800	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Manuel Alejandro Acuña Laitano	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230045800	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Manuel Alejandro Acuña Laitano	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230073500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Froylan Solorzano Guzman	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230073500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Froylan Solorzano Guzman	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220050000	Ejecutivo Singular	Leal Colombia S.A.S.	Alimentos Augusto De Colombia S.A.S	29/08/2023	Auto Ordena - Secuestro Establecimiento De Comercio
08001418901920230070400	Ejecutivo Singular	Renosa Sa	Rosa Martha Bustillo Coronell	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230070400	Ejecutivo Singular	Renosa Sa	Rosa Martha Bustillo Coronell	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230069700	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Edgar Rafael Barros Carranza	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230069700	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Edgar Rafael Barros Carranza	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230072800	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Alex Alberto Garrido Moreno	29/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230072800	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Alex Alberto Garrido Moreno	29/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230071600	Otros Procesos	Triple Aaa	Alberto Jose Mercado Garcia	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7a6e7b-74f2-4c25-ac3d-b80764dfa582



RADICADO: 0800141890192023-00431-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: EYLEEN ANDRADES ASPRILLA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue debidamente subsanado por el demandante. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EYLEEN ANDRADES ASPRILLA 1077434762, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra EYLEEN ANDRADES ASPRILLA identificado (a) con CC No. 1077434762 por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.103.732), discriminada así:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.295.376), por concepto de capital adeudado por el pagaré adosado al proceso.
- OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$808.356), por concepto de intereses corrientes.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00431-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: EYLEEN ANDRADES ASPRILLA

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1010176796 y T. P. N.º 202950 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**



RADICADO: 0800141890192023-00431-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: EYLEEN ANDRADES ASPRILLA

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df1463c488d7e6b71e0dc2f9af665e77f35894f562d8d37f112ceb1e0fcb1d9**

Documento generado en 29/08/2023 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADOS: MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LAITANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado por la parte demandante. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LAITANO 1131075990, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S contra MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LAITANO identificado (a) con CC No. 1131075990 por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.572.545), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de enero de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192023-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADOS: MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LAITANO

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). ANDRES ARBOLEDA EHEVERRY, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1093220071 y T. P. N.º 260868 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**



RADICADO: 0800141890192023-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADOS: MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LAITANO

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176661b54a9ba7be8ecb836af6116a695121e3caeef04a332c0a49cbe9fc5c94

Documento generado en 29/08/2023 08:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00497-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ACOSTA GUEVARA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER ACOSTA GUEVARA 14396294, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra FRANCISCO JAVIER ACOSTA GUEVARA identificado (a) con CC No. 14396294 por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.573.774), discriminada así:

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.965.457), correspondiente a capital vencido.
- La suma de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$608.317) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 15 de mayo de 2023
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 15 de mayo de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-00497-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ACOSTA GUEVARA

- Más las costas del proceso, que serán liquidadas en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1010176796 y T. P. N.º 202950 del C.S.J., en calidad de representante legal de la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP SAS, como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bdf32d088856dadd3bb61b7a9053fcd89249ca04279b1fd36bec5912c6c995**

Documento generado en 29/08/2023 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00521-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: OASIS VANEGAS EPIEYU

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de OASIS VANEGAS EPIEYU 1131068172, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra OASIS VANEGAS EPIEYU identificado (a) con CC No. 1131068172 por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.964.951), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 21 de mayo de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de librar orden de pago por concepto de los intereses de plazo, toda vez que el cobro de estos intereses no fue pactado en el titulo valor objeto de recaudo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192023-00521-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: OASIS VANEGAS EPIEYU

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al Dr.(a). CARLOS PADILLA SUNDHEIM, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72178592 y T. P. N.º 169638 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49323ae3f912b1c93f40643eeb68ef96dcecd80aa50e29543f087d5225c6bb8f**

Documento generado en 29/08/2023 08:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00529-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: ANA SOFIA PRECIADO DUQUE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANA SOFIA PRECIADO DUQUE 32688597, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra ANA SOFIA PRECIADO DUQUE identificado (a) con CC No. 32688597 por la suma de DOCE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.754.854), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$835.443.00) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 12 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo del mismo año.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 17 de mayo de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00529-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: ANA SOFIA PRECIADO DUQUE

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 51550414 y T. P. N.º 52633 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8376a4acfd3dba01db76678be717e8b3f70ca7b8a5948a9befc3ce70a3661553**

Documento generado en 29/08/2023 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230078200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA
DEMANDADO: ALBEIRO FERNANDO SEQUEDA Menco Y GLORIA ESTHER Menco MORENO
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por el doctor OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ como endosatario en procuración de la sociedad ELECTROREYES LTDA., contra ALBEIRO FERNANDO SEQUEDA Menco Y GLORIA ESTHER Menco MORENO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.024.353 y 33.192.497, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ como endosatario en procuración de la sociedad ELECTROREYES LTDA., contra contra ALBEIRO FERNANDO SEQUEDA Menco Y GLORIA ESTHER



RADICADO: 08001418901920230078200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA

DEMANDADO: ALBEIRO FERNANDO SEQUEDA Menco Y GLORIA ESTHER Menco MORENO

MENCO MORENO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.024.353 y 33.192.497, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a) UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.985.710.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes en el lapso comprendido entre el 12 de septiembre de 2020 y el 12 de julio de 2021 a una tasa del 2%, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para este tipo de créditos. En caso contrario, se tasarán con esta.

c) Más los intereses moratorios desde el 13 de julio de 2021, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados al 3%, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. En caso contrario, se tasarán con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una



RADICADO: 08001418901920230078200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA

DEMANDADO: ALBEIRO FERNANDO SEQUEDA Menco Y GLORIA ESTHER Menco MORENO

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.263.761 y Tarjeta Profesional No. 278.359 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la sociedad ELECTROREYES LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef92941b0797688ec09bc5ac4e470a78e0e4fbdfaa44e232e801bc83ff0cc89**

Documento generado en 29/08/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230076900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: RUBIT OSPITIA REINA
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCIENT S.A. con NIT: 900.200.960-9 contra RUBIT OSPITIA REINA identificada con C.C. No. 32.689.937, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. con NIT: 900.200.960-9 contra RUBIT OSPITIA REINA identificada con C.C. No. 32.689.937 por las siguientes sumas de dinero:

a) SÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENA Y TRES PESOS M/CTE



RADICADO: 08001418901920230076900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCEN S.A.
DEMANDADO: RUBIT OSPITIA REINA

(\$6.604.153.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.



RADICADO: 08001418901920230076900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: RUBIT OSPITIA REINA

77.193.127 y Tarjeta Profesional No. 126.094 del C.S. de la J., como
apoderado judicial de **BANCIENT S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea1f0181bca45de510d9e7840fb876561e12d8cb830dfd817865ca6507a2fa**

Documento generado en 29/08/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230076300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD

DEMANDADO: CARLOS JOSÉ GARCÍA, DEIVIS TORREGLOZA ARDILA Y ENITH RUBY HERNÁNDEZ PALACIO

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD identificada con NIT No. 901.328.112-4 contra CARLOS JOSÉ GARCÍA, DEIVIS TORREGLOZA ARDILA Y ENITH RUBY HERNÁNDEZ PALACIO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 78.075.734, 72.022.438 y 1.140.831.090, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD identificada con NIT No. 901.328.112-4 contra CARLOS JOSÉ GARCÍA, DEIVIS TORREGLOZA ARDILA Y ENITH RUBY HERNÁNDEZ PALACIO



RADICADO: 08001418901920230076300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD

DEMANDADO: CARLOS JOSÉ GARCÍA, DEIVIS TORREGLOZA ARDILA Y ENITH RUBY HERNÁNDEZ PALACIO

identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 78.075.734, 72.022.438 y 1.140.831.090, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados al 2.5 %, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. En caso contrario, se tasarán con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones



RADICADO: 08001418901920230076300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD

DEMANDADO: CARLOS JOSÉ GARCÍA, DEIVIS TORREGLOZA ARDILA Y ENITH RUBY HERNÁNDEZ PALACIO

que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **ANAIS DE JESUS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.167.523 y Tarjeta Profesional No. 195.570 del C.S. de la J., como representante legal y judicial de de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d77aa1bbb64bb5a19cd935ac670ef99da9ca154a60e9422eae7a01155d30472**

Documento generado en 29/08/2023 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230075500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS SUAREZ CARVAJAL, JUAN DE LA ROSA SUAREZ GÓMEZ, EVER JOSÉ BUSTAMANTE LAMADRID Y MARLENY CARVAJAL PRADA.

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por el doctor OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ como endosatario en procuración de la sociedad ELECTROREYES LTDA., contra CARLOS ANDRÉS SUAREZ CARVAJAL, JUAN DE LA ROSA SUAREZ GÓMEZ, EVER JOSÉ BUSTAMANTE LAMADRID Y MARLENY CARVAJAL PRADA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.140.879.463, 5.796.827, 1.048.292.599 y 32.755.632, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ como endosatario en procuración de la sociedad ELECTROREYES LTDA., contra CARLOS



RADICADO: 08001418901920230075500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS SUAREZ CARVAJAL, JUAN DE LA ROSA SUAREZ GÓMEZ, EVER JOSÉ BUSTAMANTE LAMADRID Y MARLENY CARVAJAL PRADA.

ANDRÉS SUAREZ CARVAJAL, JUAN DE LA ROSA SUAREZ GÓMEZ, EVER JOSÉ BUSTAMANTE LAMADRID Y MARLENY CARVAJAL PRADA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.140.879.463, 5.796.827, 1.048.292.599 y 32.755.632, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a) DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.115.136.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes en el lapso comprendido entre el 23 de febrero de 2020 y el 23 de agosto de 2020 a una tasa del 2%, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para este tipo de créditos. En caso contrario, se tasarán con esta.

c) Más los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2020, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados al 3%, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. En caso contrario, se tasarán con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292



RADICADO: 08001418901920230075500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS SUAREZ CARVAJAL, JUAN DE LA ROSA SUAREZ GÓMEZ, EVER JOSÉ BUSTAMANTE LAMADRID Y MARLENY CARVAJAL PRADA.

y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.263.761 y Tarjeta Profesional No. 278.359 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la sociedad ELECTROREYES LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf8a5e02515db615c2e19436a1c8041ddd9ab430adcf20c37c0f8d84f98e16e**

Documento generado en 29/08/2023 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230074800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: FLORA ELENA MAZA SOLANO

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra FLORA ELENA MAZA SOLANO identificada con C.C. No. 22.537.750, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra FLORA ELENA MAZA SOLANO identificada con C.C. No. 22.537.750 por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230074800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: FLORA ELENA MAZA SOLANO

a) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes en el lapso comprendido entre el 3 de octubre de 2022 y el 1 de junio de 2023 a una tasa del 2%, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para este tipo de créditos. En caso contrario, se tasarán con esta.

c) Más los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados al 3%, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. En caso contrario, se tasarán con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920230074800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: FLORA ELENA MAZA SOLANO

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **ANA MARÍA NARVAEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.816.785 y Tarjeta Profesional No. 195.015 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b603d29e1312f132bb62aa84c2d45ac312c263f889dbafaa279e0b603118af1**

Documento generado en 29/08/2023 11:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230074100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: DARWIN DAVID MARTÍNEZ PATERNINA
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCIENT S.A. con NIT: 900.200.960-9 contra EDWIN DAVID MARTÍNEZ PATERNINA identificado con C.C. No. 72.265.387, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. con NIT: 900.200.960-9 contra EDWIN DAVID MARTÍNEZ PATERNINA identificado con C.C. No. 72.265.387 por las siguientes sumas de dinero:

a) SÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.169.712.00),



RADICADO: 08001418901920230074100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: DARWIN DAVID MARTÍNEZ PATERNINA

por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.



RADICADO: 08001418901920230074100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: DARWIN DAVID MARTÍNEZ PATERNINA

77.193.127 y Tarjeta Profesional No. 126.094 del C.S. de la J., como
apoderado judicial de **BANCIENT S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d161cb442d72f5b977deffa6cac69b116593d4ae15a786e47e29a0ed4974**

Documento generado en 29/08/2023 06:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230073500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: FROYLAN SOLÓRZANO GUZMÁN
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT No. 901.034.871-3 contra FROYLAN SOLÓRZANO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.410.462, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT No. 901.034.871-3 contra FROYLAN SOLÓRZANO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.410.462, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230073500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: FROYLAN SOLÓRZANO GUZMÁN

a) UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.325.562.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses remuneratorios comprendidos entre el 26 de julio de 2019 y el treinta de mayo de 2023, al interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 08001418901920230073500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: FROYLAN SOLÓRZANO GUZMÁN

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.419.628 y Tarjeta Profesional No. 344.621 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da247436429de51afadaf2d9b88e1bf510e2a38fd5d7b669be408f4e4b82fabd**

Documento generado en 29/08/2023 06:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230072800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: ALEX ALBERTO GARRIDO MORENO y MARINA MORENO PERTUZ

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra ALEX ALBERTO GARRIDO MORENO y MARINA MORENO PERTUZ identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 72.225.305 y 22.325.835, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra ALEX ALBERTO GARRIDO MORENO y MARINA MORENO PERTUZ identificados con cédulas de ciudadanía



RADICADO: 08001418901920230072800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: ALEX ALBERTO GARRIDO MORENO y MARINA MORENO PERTUZ

Nos. 72.225.305 y 22.325.835, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a) TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.104.476.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2020, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones



RADICADO: 08001418901920230072800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: ALEX ALBERTO GARRIDO MORENO y MARINA MORENO PERTUZ

que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **JOHANNA PRADA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y Tarjeta Profesional No. 201.439 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b09d6a9279eab964ce8e2c6dc0e45816c9f4fc1c9a199b244d80bc8a1bc6d87**

Documento generado en 29/08/2023 06:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230072300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO RIVAS MEJÍA Y LUCY DEL CARMEN BARRIOS ARÉVALO

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT No. 901.034.871-3 contra JOSE ANTONIO RIVAS MEJÍA y LUCY DEL CARMEN BARRIOS MEJÍA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 85.473.642 y 26.899.978, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT No. 901.034.871-3 contra JOSE ANTONIO RIVAS MEJÍA y LUCY DEL CARMEN BARRIOS MEJÍA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 85.473.642 y 26.899.978, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230072300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO RIVAS MEJÍA Y LUCY DEL CARMEN BARRIOS ARÉVALO

a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$26.049.891.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 08001418901920230072300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO RIVAS MEJÍA Y LUCY DEL CARMEN BARRIOS ARÉVALO

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.816.533 y Tarjeta Profesional No. 375.269 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd2a740721cae623d76ca2a9df9ba6cdc927b6f80930fc3b0fdcd399a3ffae**

Documento generado en 29/08/2023 06:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230071600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ MERCADO GARCÍA
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, identificado con NIT:800.135.913-1 contra ALBERTO JOSE MERCADO GARCIA identificado con C.C. No. 1.044.421.277, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

Para solicitarse el mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$18.777.774.00), se allegó la copia de facturas de servicios públicos desde enero de 2012 hasta julio de 2023 que suman de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.538.675.00), Tal monto es confirmado con el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” que detalla los valores insolutos desde enero de 2012 hasta el 25 de julio de 2023.

Debe recordarse que las facturas que emiten las empresas prestadoras de servidos públicos domiciliarios, de acuerdo con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, son cuentas



RADICADO: 08001418901920230071600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ MERCADO GARCÍA

de cobro que se entregan o remiten al usuario por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo del contrato de servicios públicos. Estas facturas se expiden luego de hacer la medición de los consumos y, una vez es conocida por el destinatario de la misma, permite la activación de los mecanismos de defensa para el usuario de un servicio que cubre una necesidad básica en el territorio nacional.

En razón de lo anterior, considera este Despacho Judicial, que el valor totalizado del que se pretende su cobro coactivo carece de claridad, puesto que un monto consignan las facturas y otro la totalización con las que se pretende el cobro de las facturas que emiten las empresas prestadoras de servidos públicos domiciliarios, de acuerdo con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, son cuentas de cobro que se entregan o remiten al usuario por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo del contrato de servicios públicos. Estas facturas se expiden luego de hacer la medición de los consumos y, una vez es conocida por el destinatario de la misma, permite la activación de los mecanismos de defensa para el usuario de un servicio que cubre una necesidad básica en el territorio nacional. Por lo que debe solicitarse el mandamiento de pago discriminando cada una de las facturas de las que se solicita la orden de apremio.

Por otro lado, la factura, además de tener que compaginar con la noción primordial del numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, para que pueda ser cobrada en jurisdicción ordinaria por el proceso ejecutivo o en jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, tendrá que haber sido expedida por la empresa y estar firmada por el representante legal.

Además, conforme el artículo 148 de la ley 142 de 1994, los requisitos formales de las facturas son los que determinen las condiciones uniformes del contrato. De lo expuesto, considera este



RADICADO: 08001418901920230071600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ MERCADO GARCÍA

Juzgado que sin el contrato no es posible constatar que las facturas contengan los requisitos formales determinados en las condiciones uniformes del contrato. Este documento era imprescindible puesto que, en primer lugar determinaría los requisitos formales para la existencia del título ejecutivo, ya que la normatividad únicamente se ha encargado de establecer unos mínimos elementos, dejando abierta la vía para que sea la E.S.P., la que establezca su contenido formal. Es decir, facturas y contrato integran un título ejecutivo complejo.

De acuerdo con lo esbozado en precedencia, considera este Juzgado que son necesarias (i) que haya concordancia y claridad entre lo consignado en las facturas y lo pedido en la demanda, (ii) las facturas firmadas, por lo menos mecánicamente por el representante legal de la E.S.P. y, (iii) el contrato de condiciones uniformes pactado entre las partes para el suministro de los servicios públicos domiciliarios de los que se pretende su cobro.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920230071600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ MERCADO GARCÍA

JUEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e50709d686560322ba54474b844a9bc260c69b34c8421e0011da9f5a2e05ad7**

Documento generado en 29/08/2023 06:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230071500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO SAAVEDRA CUETO
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, agosto 28 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCIENT S.A. con NIT: 900.200.960-9 contra JOSE IGNACIO SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 3.748.636, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. con NIT: 900.200.960-9 contra JOSE IGNACIO SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 3.748.636 por las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE



RADICADO: 08001418901920230071500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCEN S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO SAAVEDRA CUETO

(\$26.049.891.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 25 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.



RADICADO: 08001418901920230071500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO SAAVEDRA CUETO

77.193.127 y Tarjeta Profesional No. 126.094 del C.S. de la J., como
apoderado judicial de **BANCIENT S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e0ec5821eba5c50d00b4636857db5ce20b2d04cde453f28974d1939c6ff21**

Documento generado en 29/08/2023 06:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230070700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELINA ROSA SUÁREZ BARRIOS
DEMANDADOS: RICARDO ORELLANO ORTIZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por ELINA ROSA SUAREZ BARRIOS, mediante endosatario para el cobro judicial, en contra de RICARDO ORELLANO ORTIZ identificado(a) con C.C. No. 72.213.379, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ELINA ROSA SUAREZ BARRIOS contra RICARDO ORELLANO ORTIZ identificado(a) con C.C. No. 72.213.379, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000), por concepto de capital insoluto.



RADICADO: 08001418901920230070700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELINA ROSA SUÁREZ BARRIOS
DEMANDADOS: RICARDO ORELLANO ORTIZ

- Más los intereses de plazo causados desde el nacimiento de la obligación hasta que se hizo exigible su cumplimiento a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal.
- Más Los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 20 de agosto de 2022, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr(a). KARINA DEL CARMEN GARCIA NOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.466.836 y T. P. No. 358.451 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e59a040d756b85e0be16de1c9e3d7189ffff2d8780942f1ef0a29f0a963709e**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230070400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO AUTOPARTES COLOMBIA S.A.S ANTES RENOSA S.A.S
DEMANDADOS: ROSA MARTHA BUSTILLO CORONELL

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por GRUPO AUTOPARTES COLOMBIA S.A.S ANTES RENOSA S.A.S, mediante apoderado judicial, en contra de ROSA MARTHA BUSTILLO CORONELL identificado(a) con C.C. No. 32.660.674, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO AUTOPARTES COLOMBIA S.A.S ANTES RENOSA S.A.S contra ROSA MARTHA BUSTILLO CORONELL identificado(a) con C.C. No. 32.660.674, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL M/L (\$9.210.000), por concepto de capital insoluto.



RADICADO: 08001418901920230070400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO AUTOPARTES COLOMBIA S.A.S ANTES RENOSA S.A.S
DEMANDADOS: ROSA MARTHA BUSTILLO CORONELL

- Más Los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 17 de mayo de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr(a). GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.248.294 y T. P. No. 91.340 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760acf854b5139216aebdb05228eb70cc7cd64596e42e9e3234af80699421dc9**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230069700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR RAFAEL BARROS CARRANZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO SERFINANZA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de EDGAR RAFAEL BARROS CARRANZA identificado(a) con C.C. No. 19.592.578, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A. contra EDGAR RAFAEL BARROS CARRANZA identificado(a) con C.C. No. 19.592.578, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.123.799), por concepto de capital insoluto.



RADICADO: 08001418901920230069700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR RAFAEL BARROS CARRANZA

- Más Los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 01 de junio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a PROCESO Y COBRANZAS, con NIT No. 802.024.109-7., como sociedad apoderada de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd922ab8054bee84196415fcff4145e1c7617015d902649e06fa8a91bfae293b**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI, mediante apoderado judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7 para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

La demanda presentada no cumple con lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 84, numerales 1 y 3, donde se regula que los anexos que deben acompañar la demanda.

“Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (Subrayado fuera de texto)



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en la demanda presentada ante este despacho en la parte introductoria del acto procesal la Dra. Karina Ruth Barraza Pérez afirma proceder conforme al poder conferido por la entidad Gerico S.A.S. en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Irati, sin embargo, en los documentos que acompañan la demanda no figura el poder conferido por el ejecutante a la Dra. Barraza Pérez.

Así mismo se advierte que, en el acápite denominado “Pruebas y Anexos” en el numeral 3, se enuncia aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del demandado Banco Davivienda S.A. empero no se encuentra en los anexos allegados junto con el acto procesal.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e7e9b9cd90f04e29394f72517e0638dd63d010bebb64de7e0e1412d8a5bff**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230069100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL "COOMULTIGEST"
DEMANDADOS: FRANCIA ELENA CABAELLERO DE AVILA Y LIGIA ISABEL BADILLO MURIEL

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL "COOMULTIGEST", mediante apoderado judicial, en contra de FRANCIA ELENA CABALLERO DE AVILA identificado(a) con C.C. No. 22.672.602 y LIGIA ISABEL BADILLO MURIEL identificado(a) con C.C. No. 32.759.260, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL "COOMULTIGEST" contra FRANCIA ELENA CABALLERO DE AVILA identificado(a) con C.C. No. 22.672.602 y LIGIA ISABEL BADILLO MURIEL identificado(a) con C.C. No. 32.759.260 identificado con C.C. No. 72.173.217, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230069100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL "COOMULTIGEST"

DEMANDADOS: FRANCIA ELENA CABAELLERO DE AVILA Y LIGIA ISABEL BADILLO MURIEL

- OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), por concepto de capital insoluto.
- Más Los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de junio, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr(a). JOHN BAYRON COHEN BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.576.925 y T. P. No. 208.584 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc54b8bb629218ba334b9418c633193f2a288deb7aba8393f9146b3abe70370**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por EDIFICIO AZALEA, mediante apoderado judicial, en contra de JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297 para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

La demanda presentada no cumple con lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 84, numerales 1 y 3, donde se regula que los anexos que deben acompañar la demanda.

“Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (Subrayado fuera de texto)



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en la demanda presentada ante este despacho en la parte introductoria del acto procesal la Dra. Karina Ruth Barraza Pérez afirma proceder conforme al poder conferido por la entidad Gerico S.A.S. en calidad de representante legal del Edificio Azalea, sin embargo, en los documentos que acompañan la demanda no figura el poder conferido por el ejecutante a la Dra. Barraza Pérez.

Así mismo se advierte que, en el acápite denominado “Pruebas y Anexos” se enuncia aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del demandado Jose Alejandro Aroca Gómez empero no se encuentra en los anexos allegados junto con el acto procesal.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8999e1d90f844b5fb6bfec69e88af7750a1bf7e439076bf6e88c3b2076c823**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00687-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT 901.328.112-4
DEMANDADO: ENNY ELENA ESCOBAR OLMOS CC 39.002.444, SAMAIRA OCHOA MORALES CC 32.788.204 Y SURGERIS ORTIZ JULIO CC 32.796.026

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de agosto de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD a través de su representante legal ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA y en contra de ENNY ELENA ESCOBAR OLMOS, SAMAIRA OCHOA MORALES y SURGERIS ORTIZ JULIO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT 901.328.112-4 y en



RADICADO: 0800141890192023-00687-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT 901.328.112-4
DEMANDADO: ENNY ELENA ESCOBAR OLMOS CC 39.002.444, SAMAIRA OCHOA MORALES CC 32.788.204 Y SURGERIS ORTIZ JULIO CC 32.796.026

2

contra de ENNY ELENA ESCOBAR OLMOS CC 39.002.444, SAMAIRA OCHOA MORALES CC 32.788.204 Y SURGERIS ORTIZ JULIO CC 32.796.026, por las siguientes sumas:

- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio adosada en la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de junio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48627da5f3e6dfce731354dac53bff6e920dbccf678caa6781d47e1afa1951e**

Documento generado en 29/08/2023 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00679-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: ASTRID CELILIA MOLINARES ROSADO CC 32.732.473, YAMILE GONZALEZ ORTEGA CC 32.741.094 COMO
HEREDERA DETERMINADA DE HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.) CC 72.181.514 Y HEREDEROS INDETERMINADOS

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ como apoderado judicial del BANCO AVVILLAS y en contra de ASTRID CELILIA MOLINARES ROSADO, YAMILE GONZALEZ ORTEGA como heredera determinada de HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este proceso se encuentra dirigido contra los herederos determinados de HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.), el cual debe adelantarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 87 del C.G.P.

En un apartado de la norma indicada arriba reza:

Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a



RADICADO: 0800141890192023-00679-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: ASTRID CELILIA MOLINARES ROSADO CC 32.732.473, YAMILE GONZALEZ ORTEGA CC 32.741.094 COMO HEREDERA DETERMINADA DE HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.) CC 72.181.514 Y HEREDEROS INDETERMINADOS

2

los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

Sobre el particular se cita lo expuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual número 157593103001-2015-00050-016 del 15 de marzo de 1994, reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00:

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AVVILLAS NIT 860.035.827-5 y en contra de ASTRID CELILIA MOLINARES ROSADO CC 32.732.473, YAMILE GONZALEZ ORTEGA CC 32.741.094 COMO HEREDERA DETERMINADA DE HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.) CC 72.181.514 Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las siguientes:



RADICADO: 0800141890192023-00679-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AVILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: ASTRID CELILIA MOLINARES ROSADO CC 32.732.473, YAMILE GONZALEZ ORTEGA CC 32.741.094 COMO
HEREDERA DETERMINADA DE HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.) CC 72.181.514 Y HEREDEROS INDETERMINADOS

3

- VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.522.232), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 2384070 de fecha 21 de marzo de 2018.

- Por concepto de intereses corrientes desde el día 02 de julio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal vigente.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día de la presentación de la demanda, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$87.411), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 4824513007665175 de fecha 25 de mayo de 2023.

- DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.439) por concepto de intereses corrientes desde el día 17 de marzo de 2023 hasta el día 25 de mayo de 2023

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día de presentación de la demanda, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Emplácese a los herederos indeterminados de HUMBERTO JIMENEZ GALINDO CC 72.181.514 (Q.E.P.D.), para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el



RADICADO: 0800141890192023-00679-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: ASTRID CELILIA MOLINARES ROSADO CC 32.732.473, YAMILE GONZALEZ ORTEGA CC 32.741.094 COMO
HEREDERA DETERMINADA DE HUMBERTO JIMENEZ GALINDO (Q.E.P.D.) CC 72.181.514 Y HEREDEROS INDETERMINADOS

4

Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la
Judicatura.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la
demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para
que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el
artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR
MARTINEZ CC 32.881.532 y TP N° 169.750 Del C.S. de la J. como apoderado
judicial de BANCO AVVILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8475406a79a7f63154326f7147eb45d6a15a13f48011f082bb1cac3059c9d2d1**

Documento generado en 29/08/2023 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>